

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL (REPARTO)
Manizales

Ref. ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: AMPARO AGUIRRE de LÓPEZ.
ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

AMPARO AGUIRRE de LÓPEZ, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con C.C. No. 24.330.086 de Manizales, obrando conforme a Poder General otorgado por la Señora ROSALBA LÓPEZ FLORES, mayor de edad y vecina de España, quien se identifica con la C.C. No. 30.288.012, por Escritura Pública No. 312 del 7 de Marzo del 2019 de la Notaria Tercera de Manizales, me permito manifestarle que promuevo ACCION DE TUTELA en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, con el propósito de que se protejan los derechos constitucionales Fundamentales que están siendo vulnerados.

HECHOS:

PRIMERO: Mi nombre es AMPARO AGUIRRE de LÓPEZ, Identificada con C.C. No. 24.330.086, mayor de edad y con vecindad, residencia y domicilio en Manizales -Caldas-.

SEGUNDO: Funjo acá con Poder General otorgado por la Señora ROSALBA LÓPEZ FLORES, mayor de edad y vecina de Estados Unidos, quien se identifica con la C.C. No. 30.288.012, por Escritura Pública No. 312 del 7 de Marzo del 2019 de la Notaria Tercera de Manizales.

TERCERO: La Señora ROSALBA LÓPEZ FLORES, por intermedio de Apoderado presento Demanda DIVISORIA en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de Herman López Flores, correspondiéndole al Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales con Radicación 170013103001-2009-00100-00

CUARTO: Por Auto del 22 de Marzo del 2022 y Notificada el 23 de Marzo de la misma anualidad, se decreto al proceso descrito en el hecho anterior Desistimiento Tácito por estar el proceso por más de Dos años inactivo.

QUINTO: En el mismo Auto se establece que el proceso tiene SENTENCIA EJECUTORIADA.

SEXTO: La consecuencia del Desistimiento Tácito a los procesos con Sentencia Ejecutoriada es el Archivo del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

SÉPTIMO: Con Fecha 23 de Junio del 2022, se allega memorial al Juzgado Primero Civil del Circuito en el cual se Allega Poder otorgado en debida forma y solicitando que se reconozca personería para actuar.

OCTAVO: En el mismo memorial se manifiesta que la SENTENCIA no ha perdido su eficacia con lo cual el proceso se puede continuar y producir las consecuencias que la sentencia tiene.

NOVENO: A consecuencia de lo enunciado en el hecho anterior se le solicito al Señor Juez Primero Civil del Circuito de Manizales, lo siguiente:

POR LO ANTERIOR LE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ DECRETE NUEVAMENTE EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN Y UNA VEZ PERFECCIONADA ESTA ACTUACIÓN SE ORDEN NUEVAMENTE EL AVALUÓ DEL BIEN Y SE FIJE FECHA PARA REALIZAR EL REMATE DEL PREDIO.

DECIMO: El Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales dicta auto el día 23 de Junio del 2022, en el cual nos dice:

VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, PARA LOS FINES PERTINENTES SE INCORPORA AL PROCESO SIN TRAMITE ALGUNO EL PODER PARA ACTUAR Y EL MEMORIAL ALLEGADO POR EL ABOGADO OCTAVIO QUICENO TORO; LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL PRESENTE PROCESO CULMINO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL 22 DE MARZO DEL 2022, PROVIDENCIA QUE ESTA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA ARCHIVADO COMO LO INDICA EN LA CONSTANCIA SECRETARIAL.

DECIMO PRIMERO: EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, debió proceder a reconocer personería para actuar al Abogado OCTAVIO QUICENO TORO, hecho este que no sucedió por lo tanto se vulnero el Debido Proceso y al Acceso a la Justicia, por cuanto no permite interponer los recursos que establece la Ley.

DECIMO SEGUNDO: EI JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES, debió dar tramite a lo solicitado en el memorial presentado el día 23 de Junio del 2022, es decir debió MOTIVAR SU DECISIÓN bien sea aceptando o negar lo pedido.

DECIMO TERCERO: Con la falta de MOTIVACIÓN del auto proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES, se está contraviniendo la Constitución Colombiana, en lo referente al DEBIDO PROCESO y EL ACCESO A LA JUSTICIAS, Arts. 29, 228 y 229 C.N.

DECIMO CUARTO: Se procede a instaura esta tutela por cuanto se estaba esperando del JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES, un Auto en donde se reconociera Personería para Actuar y que este fuera motivado con el fin de poder ejercer los recursos que la Ley otorga, y no un simple auto en el cual se informa que no se da tramite.

DECIMO QUINTO: Aunado a lo anterior y de acuerdo a la Sentencia SU108/18, se debe tener en cuenta la Inmediatez el cual se ha establecido máximo seis meses, o sea, que estamos en termino por cuanto el auto fue expedido el 22 de Junio del 2022 y nos encontramos en el mes de Noviembre del 2022.

DERECHOS VULNERADOS.

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES, me están vulnerando mi derecho sustancial al Debido Proceso y el acceso a la justicia consagrado en los Arts. 29, 228 y 229, por DEFECTO SUSTANTIVO, por no motivar la decisión que Porfirio por Auto del auto el día 23 de Junio del 2022, así mismo por no reconocerle personera para actuar al Abogado, con lo cual se está negando la oportunidad de interponer los recursos que la Ley otorga y con ello el Acceso a la Administración de Justicia.

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES, esta vulnerado el DEBIDO PROCESO consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional por DEFECTO FACTICO, en relación a la falta de MOTIVACIÓN DEL AUTO PROFERIDO EL DÍA 22 DE MARZO DEL 2022 y no concederle Personería para Actuar al Apoderado con lo cual se está impidiendo el Acceso a la Administración de Justicia.

La Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias a Definido el Debido Proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, en este sentido en Sentencia C-341 del 4 de junio del 2014 Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, cuando nos dice:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación

correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (Subrayado Nuestro)

Así mismo la Corte Constitucional ha definido el Derecho de Defensa como la oportunidad de toda persona de ser oída, de proponer y controvertir las pruebas, así lo ha mencionado en la Sentencia T-018/17, Expediente T-5737760, del 20 de Enero del 2017, Magistrado Ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, cuando nos dice:

DERECHO A LA DEFENSA-Definición

La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga".

Con la no motivación y el no reconocimiento de Personería par Actuar al Abogado estamos frente a una Violación al Debido Proceso en DEFECTO

SUSTANTIVO por cuanto se desconoce las razones jurídicas y jurisprudenciales por las cuales no le dio trámite a lo solicitado en el memorial de fecha 23 de Junio del 2022 y cuáles fueron las razones de no reconocerle Personería para Actuar al Abogado es decir omitió motivar su decisión con lo cual estamos frente a una violación de la Constitución Nacional, en cuanto al Debido Proceso.

La Corte Constitucional en Sentencia de Tutela SU635/2015, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, nos dice que el DEFECTO SUSTANTIVO se configura cuando los Jueces desconocen las disposiciones legales o jurisprudenciales aplicables al caso que conoce y la Jurisprudencia Constitucional a establecido entre otros se da el DEFECTO SUSTANTIVO cuando omite motivar su decisión o la motiva de manera insuficiente, como ocurrió en el caso que nos ocupa ya que se limitó a manifestar que el proceso estaba archivado y que por ello no le daba trámite a lo solicitado por el Apoderado, al respecto nos dice:

El defecto sustantivo aparece cuando la autoridad judicial desconoce las disposiciones de rango legal o infralegal aplicables en un caso determinado. Específicamente, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la autoridad jurisdiccional (i) aplica una disposición en el caso, que perdió vigencia por cualquiera de las razones previstas por la normativa, por ejemplo, su inexecutable; (ii) aplica un precepto manifiestamente inaplicable al caso, por ejemplo porque el supuesto de hecho del que se ocupa no tiene conexidad material con los presupuestos del caso; (iii) a pesar del amplio margen hermenéutico que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, realiza una interpretación contraevidente -interpretación contra legem- o claramente irrazonable o desproporcionada; (iv) se aparta del precedente judicial –horizontal o vertical- sin justificación suficiente; (v) omite motivar su decisión o la motiva de manera insuficiente; o (vi) se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución, siempre que su declaración haya sido solicitada por alguna de las partes en el proceso. (Subrayado y Negrilla nuestro)

Como ya lo he manifestado con la falta de motivación por parte del Juzgador y el no reconocimiento de Personería para Actuar al Abogado, con lo cual no se obtuvo una respuesta razonada por parte de la Justicia con ello le ha negado la posibilidad de ejercer los medios de defensa que otorga la Ley y a obtener un acceso a la Administración de Justicia, en este sentido se pronunció la Corte Constitucional en la Tutela ya descrita cuando nos dice:

La falta de motivación, como causal de procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, tiene como finalidad proteger los derechos de los ciudadanos de obtener respuestas razonadas de la administración de justicia, permitiendo de esta

manera, ejercer efectivamente el derecho de contradicción. Por lo tanto, el juez de tutela debe tener en cuenta, que la falta de motivación de una decisión judicial, supone una clara vulneración al derecho del debido proceso ya que existe un deber en cabeza de los funcionarios judiciales, el cual tiene que presentar las razones fácticas y jurídicas que sustentan el fallo, acción que se genera en virtud de un principio base de la función judicial.

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES con su actuar ha desbordado la Constitución Nacional en su Art. 228, que a la letra nos dice:

"Artículo 228. La Administración de Justicia en función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el DERECHOS SUSTANCIAL. Los términos procesales se observan con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (Subrayado y Negrilla Nuestro).

Debe entenderse por DERECHO SUSTANCIAL, en la aplicación e interpretación de las normas tanto legales como constitucionales, buscando el máximo grado de cumplimiento y eficacia de estas, es decir que el funcionario al momento de darle aplicación a las disposiciones legales, no debe atenerse a lo intrascendente, a lo pequeño, al inciso, sino al querer, hacia donde se dirige la demanda y al contenido sustancial de ella.

En este sentido se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en Sentencia de Tutela de Mayo 12/92, T-006. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, expresara:

... "Protección Inmediata de derecho. ... De conformidad con lo estipulado en el artículo 228 de la Constitución y por el legislador deben interpretarse de manera que prevalezca el derecho sustancial. La acción de tutela - al igual que los restantes mecanismos y procedimientos legales de protección de los derechos fundamentales - deben interpretarse en consecuencia, buscando el máximo grado de cumplimiento y eficacia de la Constitución que, en este caso, equivale a la mayor efectividad del derecho fundamental a la protección inmediata de los derechos fundamentales." (Subrayado y Negrilla Nuestro).

La misma Alta Corte se ha pronunciado sobre la prevalencia del Derecho Sustancial - sobre las formas - en Sentencia de Constitucionalidad C-193/2016 del 20 de Abril del 2016, Expediente No. 10985, Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, que nos dice:

... "DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS-Prevalencia

La Corte concluye que el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas refiere a que (i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en si mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales. (Subrayado y Negrilla Nuestro)

Se desprende de las Jurisprudencias transcritas que el Juez o Magistrado del conocimiento, debe aplicar en todos sus actuaciones el Derecho Sustancial, es decir, buscar que con su actuación no se vulneren principios fundamentales y se de una clara justicia para las partes que intervienen en el proceso así como también a los terceros.

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES con su actuar desbordo la justicia y el debido proceso, con lo cual se afectan dos principios Constitucionales como son el de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, EL DEBIDO PROCESO representado en la violación al DERECHO DE DEFENSA y CONTRADICCIÓN, y los demás Principios Constitucionales conexos a este.

También podemos decir el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES está contraviniendo el Art. 229 de la Constitución Política es decir el Derecho al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, por cuanto se está desconociendo garantías Constitucionales como son el debido proceso, el Derecha de Defensa y Contradicción, Prevalencia del Derecho Sustancial, ello en razón de que el Juzgado al no Reconocerle Personería para actuar al Abogado con ello no se permitió o permite utilizar los recursos de Ley es decir que no permitió el ejercicio de todas las facultades que le da la Ley Procesal concede.

La H. Corte Constitucional ha definido el Derecho de acceso a la Justicia, como la posibilidad de todas las personas residentes en el país para acudir ante los estrados judiciales en igualdad de condiciones, con sujeción a los procedimientos establecidos en la Ley, la Alta Corte en Sentencia de Tutela T-283/2013 del 16 de Mayo del 2013, Expediente No. T-3.567.368, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, nos dice:

"DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-
Concepto y contenido

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones. (Subrayado y Negrilla Nuestro)

De lo transcrito podemos decir que la Administración de Justicia, debe sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley, respetando las garantías sustanciales existentes, absteniéndose de adoptar medidas que impidan o dificulten su realización.

Se puede concluir el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES, me están vulnerando los Principios Constitucionales como son el Debido Proceso (Art. 29 C.N.), el de la Prevalencia del Derecho Sustancial (Art. 228 C.N.), Acceso a la Administración de Justicia (Art. 229 C.N.).

PRETENSIONES.

Con base en los hechos expresados de antes, respetuosamente solicito al Sr. Juez de Tutela:

PETICIÓN

TUTELAR mis derechos constitucionales fundamentales del Debido Proceso, Prevalencia del Derecho Sustancial, Acceso a la Administración de Justicia, en cuanto a que EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES, por DEFECTO SUSTANTIVO, por no motivar la decisión que Porfirio por Auto del auto el día 2 de Marzo del 2022, y por no Reconocerle Personería para Actuar al Abogado.

ORDENAR al Juzgado EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES que en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la Notificación de la providencia, decretar la NULIDAD del Auto de fecha 22 de Marzo del 2022 y proceda a dar respuesta motivada a lo Solicitado en Memorial de fecha 23 de Junio del 2022 y concederle personería para actuar al Abogado Octavio Quiceno Toro con el fin de poder ejercer los recursos de Ley.

PRUEBAS

1- DOCUMENTALES.

Escritura Pública No. 312 del 7 de Marzo del 2019

Auto del 22 de Marzo del 2022

Memorial de Fecha 23 de Junio del 2022

Recibido de envió Memorial de Fecha 23 de Junio del 2022

Poder otorgado en debida forma para actuar en el proceso del Juzgado Primero Civil del Circuito.

COMPETENCIA

Son Ustedes Señor Honorable Magistrado competente por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos vulnerados de mis derechos fundamentales que motivan la presente acción, la cual es el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES.

JURAMENTO.

Bajo a la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad.

ANEXOS

A la presente anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas, tutela con sus anexos para los traslados, y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

AMPARO AGUIRRE de LÓPEZ las recibiré en Carrera Calle 19 No. 27-32, Celular 3145440526, Manizales.

ACCIONADO:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, Palacio de Justicia Fanny González Franco, Carrera 23 No. 21-48, Correo Electrónico ccto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, Manizales.

Del Señor Juez, Atentamente,


AMPARO AGUIRRE de LOPEZ,
C.C. No. 24.330.086 e/s,

 Rama Judicial Centro Superior de la Judicatura Ministerio del Interior	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 23 de Junio del 2022

HORA: 11:29:17 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; OCTAVIO QUICENO TORO, con el radicado; 200900100, correo electrónico registrado; joseoctavioquicenotoro@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Memorial.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220623112924-RJC-24330

Palacio de Justicia 'Fanny González Franco'
 Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
 csjcfma@centroserviciosjudicial.gov.co

8879620 ext. 11800

OCTAVIO QUICENO TORO

Abogado

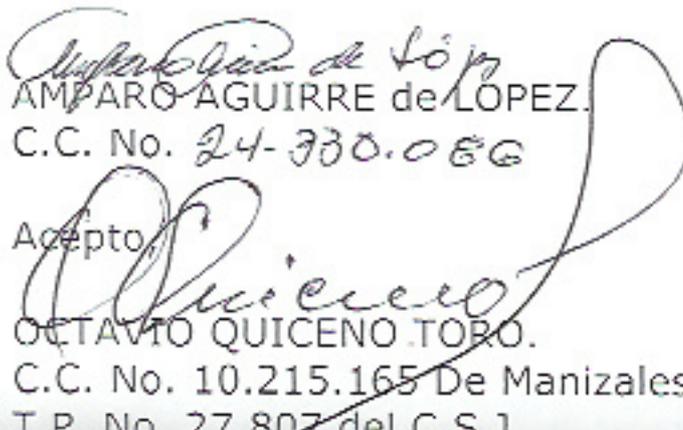
Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

Ref. DIVISORIO
DEMANDANTE: ROSALBA LÓPEZ FLÓREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE HERMAN
LÓPEZ FLÓREZ.
RADICADO: 170013103001-2009-00100-00

AMPARO AGUIRRE de LÓPEZ, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con C.C. No. 24.330.086, obrando conforme a Poder General otorgado por la Señora ROSALBA LÓPEZ FLÓREZ, por Escritura Pública No. 312 del 7 de Marzo del 2019 de la Notaria Tercera de Manizales a Usted con todo respeto y con el presente escrito le manifiesto que otorgo Poder, Especial, Amplio y Suficiente al Doctor OCTAVIO QUICENO TORO, mayor de edad y vecino de Manizales identificado con C.C. No. 10.215.165 de Manizales y T.P. No. 27.807 del C.S.J., Coreo Electrónico: joseoctavioquicenotoro@hotmail.com, para que continúe y defienda mis derechos en el Proceso DIVISORIO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERMAN LÓPEZ FLÓREZ.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para Recibir, Desistir, Conciliar, Sustituir, Reasumir, Proponer excepciones, Presentar pruebas y todas las demás facultades que sean de la naturaleza del presente mandato y las del Artículo 70 del C. de P.C.

Atentamente,


AMPARO AGUIRRE de LOPEZ.
C.C. No. 24-330.086

Acepto
OCTAVIO QUICENO TORO.
C.C. No. 10.215.165 De Manizales.
T.P. No. 27.807 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



En Manizales el 2022-05-22 11:55:27
Al despacho notarial se presentó:

AGUIRRE De LOPEZ AMPARO

Quien exhibió: C.C. 24330086

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente



Func: 7709-1inf5aa98

RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Para verificar este documento
visite a www.notariadigital.gov.co
Cod.: cyj6x



[Firma manuscrita]

[Faint mirrored text from the reverse side of the document, including 'HEREDEROS DETERMINADOS', 'HERMANA LÓPEZ FLORES', and 'C. de P.C.']

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

Ref. DIVISORIO

DEMANDANTE: ROSALBA LÓPEZ FLÓREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE HERMAN
LÓPEZ FLÓREZ.

RADICADO: 170013103001-2009-00100-00

OCTAVIO QUICENO TORO, mayor de edad y vecino de Manizales identificado con C.C. No. 10.215.165 de Manizales y T.P. No. 27.807 del C.S.J., a Usted con todo respeto y con el presente escrito allego Poder otorgado en debida, para lo cual le solcito se me sea reconocida Personería para actuar.

Por providencia del 22 de Marzo del 2022 y Notificada el 23 de Marzo del 2022, se decreto al proceso de la Referencia el Desistimiento Tácito, por estar el proceso por más de Dos años inactivo, aclarando que este proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada como quedo establecido en la Providencia ya citada.

Ahora bien la consecuencia por la aplicación del Desistimiento Tácito a los proceso con Sentencia Ejecutoriada es el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron.

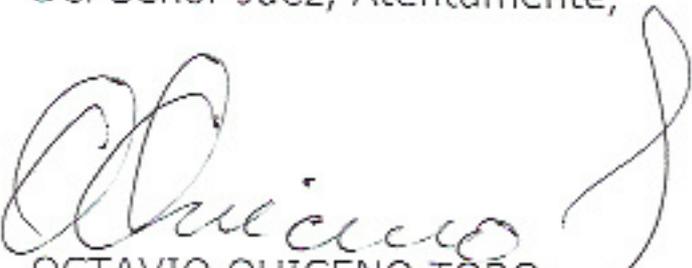
Ténemos pues que la sentencia no ha perdido su eficacia por lo tanto el proceso puede continuarse y producir las consecuencias que esta tiene.

Por lo anterior le solcito al Señor Juez Decrete Nuevamente el Embargo y Secuestro del bien y una vez perfeccionada esta actuación se orden nuevamente el avaluó del bien y se fije fecha para realizar el remate del predio.

A la Presente anexo Poder otorgado en debida forma, Escritura Pública No. 312 del 7 de Marzo del 2019 de la Notaria Tercera de Manizales (Poder General) y Certificado de Vigencia.

Recibiré Notificaciones en la Carrera 23 No. 20-29, Edificio Caja Agraria, Oficina 505, Celular 3117703195, Correo Electrónico joseoctavioquicenoatoro@hotmail.com, Manizales.

Del Señor Juez, Atentamente,



OCTAVIO QUICENO TORO
C.C. No. 10.215.165 de Manizales
T.P. No: 27.807 del C.S.J.

Notaría 3

CERTIFICADO NUMERO 400

LA ENCARGADA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **TRESCIENTOS DOCE (312) DEL 07 DE MARZO DEL 2019**, otorgada en esta misma Notaria, comparecieron **ROSALBA LOPEZ FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **30.288.012** obrando en nombre propio, confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **AMPARO AGUIRRE DE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.330.086**

Que en cuanto a esta Oficina se refiere, a la fecha de hoy, la escritura número **TRESCIENTOS DOCE (312) DEL 07 DE MARZO DEL 2019**, se encuentra vigente, toda vez que no presenta nota marginal de revocación.
HORA 12:26

Manizales, (27) de mayo del 2022.

LA NOTARIA,


JUANITA VILLEGAS CARDONA
NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

Notaría 3 de Manizales.
Notario: Juanita Villegas Cardona.
Dirección: Calle 21 No. 23-48
Teléfonos: (606) 8 84 81 11 / 8 80 35 68
Email: terceramanizales@supernotariado.com



República de Colombia



Aa058529992

Ca311418916

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 312 -----

FECHA: MANIZALES, MARZO 07 DE 2019 -----

ACTO: PODER GENERAL -----

CUANTÍA: SIN CUANTÍA -----

OTORGANTES: PARTE PODERDANTE: ROSALBA LOPEZ FLOREZ. C.C. 30.288.012.

PARTE APODERADA: AMPARO AGUIRRE DE LOPEZ. C.C. 24.330.086. -----

OBJETIVO.- QUE LA PARTE APODERADA EJERZA LA REPRESENTACION DEL COMITENTE EN LOS ACTOS INDICADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA Y AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO, RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE TODOS MIS NEGOCIOS Y EL EJERCICIO DE MIS DERECHOS Y OBLIGACIONES. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS DOCE (312). -----

En el Municipio de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), en el despacho de la Notaria Tercera de Manizales, cuya Notaria Titular es OTILIA RIVERA GONZALEZ, comparecieron: ROSALBA LOPEZ FLOREZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.288.012, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, manifiesto que confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de la señora AMPARO AGUIRRE DE LOPEZ, mujer, colombiana mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.330.086, estado civil viuda, sin unión marital de hecho, para que obren en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los siguientes actos: -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE APODERADO GENERAL: Que la parte compareciente por medio de este instrumento confía la gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos sus negocios, por término indefinido y mientras no sea revocado por el suscrito, a su **APODERADO GENERAL**, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorga poder y constituye como **APODERADO GENERAL:** Persona natural de nombre AMPARO AGUIRRE DE LOPEZ, legalmente capaces, residentes y domiciliadas en esta ciudad, quien en adelante se denominarán apoderado mandatario y/o procurador. Quien ejercerá como **APODERADO GENERAL** y me representará en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi presencia y en consecuencia podrá realizar en mi nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos. a



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10772BMMOMBaVOSAU

16-11-18

Nit. 8909305340

Cadena S.A.

Nit. 8909305340 05-12-18

ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Para que administre todos mis bienes sean muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de realizar actos típicos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias e interrumpir prescripciones, contratar reparaciones locativas de las cosas que administra y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fabricas u otros objetos de industria que se la hayan encomendado; recaudar los productos y celebrar todo tipo de contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.-----

Ejercitar, cumplir o renunciar a toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses.-----

También podrá realizar cualquier otro acto que tenga relación en forma directa o indirecta con la administración de mis bienes sin necesidad de la autorización especial a que se refiere el artículo 2158 del código civil, toda vez que **LA PARTE APODERADA**, que estoy constituyendo con el presente instrumento, es de mi más absoluta y plena confianza. -----

PARÁGRAFO.- En cuanto a las facultades no comprendidas **LA PARTE APODERADA**, actuará o será considerada como agente oficioso o gestor de negocios ajenos comprometiendo mi responsabilidad de conformidad con al artículo 2304 del código civil.-----

b) ACTOS DE VENTA: Para disponer, vender, permutar, dar o recibir daciones en pago y en general transferir los bienes inmuebles o muebles actuales o que adquiera hacia el futuro de propiedad de **LA PARTE PODERDANTE**, recibir su precio, entregar dichos bienes, hacer la tradición de los mismos; suscribir contratos de promesa bilateral, de opción y firmar escrituras públicas en mi nombre, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras, para culminar o perfeccionar el negocio jurídico y realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, verbi gracia como vendedor y/o permutante promitente arrendador o cualquier otro tipo de contrato.-----

c) ACTOS DE COMPRA: Para adquirir a título oneroso por precio confesado, a plazo o de contado, permutar y por cualquier otro título oneroso comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, establecimientos de comercio, pagar su precio, suscribir las promesas y firmar escrituras en mi nombre como comprador y recibir dichos bienes, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras. Constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, arrendamientos financieros, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales, y



República de Colombia



Aa058529993



Ca311418917

limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, firmar por dominio, autorizar traspaso y cobrar la participación legal o convencional de los mismos, dar y aceptar bienes en pago. Mi apoderada queda facultada para transmitir bajo la gravedad de juramento en la escritura pública las declaraciones sobre la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2013 Ley de Financiamiento, sobre el valor real de la compra - venta.

d) ACTOS DE TENENCIA, ARRENDAR: Para que celebre y suscriba los contratos de arrendamiento, de simple tenencia, precarios, fije y reciba los correspondientes cánones de arrendamiento y exigir a los arrendadores la póliza de garantía a través de las diferentes aseguradoras. Desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, tenedores, porteros precaristas u otros ocupantes de hecho y asistir con voz y voto a las juntas de copropietarios, consorcios, asambleas de propiedad horizontal, y pertenecer a los consejos de administración.

e) ACTOS DE RATIFICACIÓN: Para que ratifique en nombre de **LA PARTE PODERDANTE**, todo tipo de actos o contratos nominados o innominados sobre bienes muebles o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta corriente bancaria, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta.

f) ACTOS DE LIMITACIÓN AL DOMINIO. SERVIDUMBRES y GRAVÁMENES: Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de **LA PARTE PODERDANTE**. Constituya sobre mis bienes gravámenes a la propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, fiducias civiles, mercantiles, en administración o en garantía y cualquier otro gravamen que sea necesario y tenga relación con mis bienes y el ejercicio de las funciones administrativas de **LA PARTE PODERDANTE**.

g) ACTOS DE GARANTÍAS: Para que asegure las obligaciones de **LA PARTE PODERDANTE** o las que contraiga en nombre de este, con hipoteca o prenda, según el caso. otorgue cauciones, quitas, plazos y a su vez exija toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedor otorgue mi mandante.

h) REMATES: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de **LA PARTE PODERDANTE** admita a los deudores, daciones en pago sobre bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que intervenga en remate de bienes en procesos civiles penales, laborales o administrativos ante juez, notario o agencias de remates privadas.

i) HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES: Para que acepte, con beneficio de inventario las herencias diferidas al poderdante, las repudie y/o acepte los legados o donaciones



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa058529993

Ca311418917



10773UABMOMQaV08

16-11-18

Nº. 8903905340

Nº. 8903905340

05-12-18

puras, condicionales u onerosas; ejerza la opción de porción conyugal o gananciales de la sociedad conyugal disuelta, para practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios. Solicite ante juez o notario el trámite o reconocimiento de alguna acreencia en el evento de fallecer el deudor, y trámite ante juez o notario sucesión en donde deba comparecer como legitimario, legatario.-----

j) PAGOS: Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, conceder préstamos, pagar a él (la, los) acreedor(a, es) de **LA PARTE PODERDANTE** y haga con ellos las transacciones que considere convenientes destinadas a extinguir todo tipo de obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe novación, remisión de las obligaciones, celebre convenios de daciones en pago, otorgue ampliaciones de plazo e interrumpa prescripciones.-----

k) COBROS: Para qué judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes y en su caso suscribiendo la escritura pública de cancelación de hipotecas o de liberación de cualquier otro gravamen. Cobre pensiones, cesantías, indemnizaciones, auxilios que me (nos) puedan corresponder ante Fondos de Pensiones y Cesantías.-----

l) ACTOS DE DISPOSICIÓN: Para parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, englobes y desenglobes, aceptarlos y en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las normas municipales o distritales; ceder terrenos como zonas de cesión a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir matrículas, inscribir rectificaciones de superficies y excesos de cabida y toda clase de asientos en el registro público inmobiliario; declarar obras nuevas y constituir régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos con determinación de las cuotas respectivas.-----

m) CUENTAS: Para que exija cuentas, las presentes, apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. Presente reclamación por errores aritméticos o contables en las cuentas aprobadas.-----

n) REPRESENTACIÓN: Para que adelante la representación de **LA PARTE PODERDANTE** por sí mismo o por medio de otros procuradores, mandatarios y/o **LA**



República de Colombia



Aa058529994

Ca311418918

PARTE PODERDANTE que constituya por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades.

1.- Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de APODERADO(S) GENERAL y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 77 del Código General de Proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales.

2.- Represente al mandante ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mi nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones y para efectuar todo tipo de trámites bancarios tales como Reclamar extractos y Tarjetas.

3.- Asimismo y con carácter especial, se le otorga las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

4. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa058529994

Ca311418918



1077480UABMOMVAV

16-11-18

Nº. 890905340

Cadena S.A.

Nº. 890905340 05-12-18

Cadena S.A.

Se faculta a **LA PARTE APODERADA** para suscribir como compradora o vendedora, los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad de **LA PARTE PODERDANTE** que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir a **LA PARTE PODERDANTE** ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre.-----

5.- Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que este interesado **LA PARTE PODERDANTE**, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas de que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras.-----

6.- Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores.-----

PARÁGRAFO: En relación con alguna facultad no comprendida **LA PARTE APODERADA** actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del código de procedimiento civil. --

o) EJERCER EL COMERCIO: Causar alta y solicitar la baja en censos y registros; otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamiento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil, los libros de comercio y proveer a su diligenciamiento; participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones, formular propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, otorgar los contratos correspondientes; presentar declaraciones y liquidaciones, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.-----

Para que como socio de cualquier tipo de sociedad proceda a representarme con voz y voto en las respectivas juntas o asambleas, constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, ceder cuotas sociales, negociar acciones, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. Fusionar o absorber sin liquidarlas



República de Colombia



Aa058529995



Ca311418919

o disolverlas sociedades Civiles o Comerciales y hacer parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. Las sociedades a las que se refieren las facultades son aquellas regidas por el Código de Comercio tales como: sociedades colectivas, de hecho, en comandita simple, en comandita por acciones, limitada, anónimas, por acciones simplificadas (S.A.S.), cuentas en participación, corporación o fundación sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo social y aporte a ellas cualesquiera bienes de propiedad de **LA PARTE PODERDANTE**, con las facultades para estipular el monto y pagar el capital social, modo de administrar y liquidar tales sociedades, **LA PARTE APODERADA** podrá aceptar y ejercer cargos de dirección o manejo en cualquier sociedad, o asamblea ordinaria o extraordinaria.--

p) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que someta a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario cualquier controversia conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores.-----

q) CONCILIACIONES: Para que represente al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas.-----

r) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **LA PARTE PODERDANTE** de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión.-----

s) TRANSIGIR: Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de **LA PARTE PODERDANTE**. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.-----

t) TÍTULOS VALORES: Podrá el mandatario y/o **APODERADO** librar, girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar, descontar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor de contenido crediticio; celebrar contratos de apertura de cuentas bancarias en nombre de **LA PARTE PODERDANTE**, emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los jueces y tribunales de la República. Formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos, saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa058529995

Ca311418919



10775Va80UABWOMI

16-11-18

Nº. 8903905340

Cadena S.A.

05-12-18

Nº. 8903905340

Cadena S.A.

intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignoración y valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general contratar con cajas oficiales, cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan.-----

u) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder(es) a **APODERADO** Especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque, o los sustituya.-----

v) Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar, aclarar y rectificar los mismos.-----

w) DERECHO DE FAMILIA: Promover ante juez o notario demandas o solicitudes de matrimonio, divorcio, separación de bienes, separación de cuerpos, liquidación de la sociedad conyugal, adopciones en todas sus modalidades, solicitar de común acuerdo liquidación de herencias ante juez o notario con facultad de designar partidor, efectuar la partición, corregir escrituras o adicionarlas si fuere necesario, renunciar a gananciales, optar por la porción conyugal.-----

Autorice la salida del país de personas sujetas a mi patria potestad, guarda o tutela. Me represente ante instituciones educativas por mis hijos menores.-----

Para que manifieste las declaraciones pertinentes a la Ley 258 del Diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la Ley 854 de dos mil tres (2003) relacionada con la afectación a vivienda familiar de los bienes que en mi nombre adquiera, o cancele afectaciones constituidas y/o afectaciones a patrimonios de familia inembargables.--

k) PROPIEDAD HORIZONTAL: Representarme en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a la Propiedad Horizontal o por pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusufructos, en las cuales deba intervenir para ejercer cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos respectivos.-----

SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE FACULTADES: LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, **LA PARTE APODERADA** está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en



República de Colombia



Aa058529996



Ca311418920

los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad.

TERCERO.- GRATUIDAD DE LA GESTIÓN: El presente mandato es un contrato "instituto personae" y se celebra a título gratuito y por lo tanto las mandatarias no recibirán ninguna contra prestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo libera desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del mandatario en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada.

CUARTO.- BUENA FE: LA PARTE PODERDANTE deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO: No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de **LA PARTE PODERDANTE** y es mi voluntad no limitar el presente mandato.

Por lo tanto El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuara a su arbitrio.

QUINTO.- FACULTAD ESPECIAL: Otorgo a **LA PARTE APODERADA** la facultad de obrar del modo que más conveniente le parezca en casos de situaciones urgentes o imprevistas en que no pueda consultarme la decisión.

En los casos no previstos por El mandante, **LA PARTE APODERADA** deberá suspender el encargo, mientras consulta con aquél. Pero si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, o si a **LA PARTE APODERADA** se le hubiere facultado para obrar a su arbitrio, actuará según su prudencia y en armonía con las costumbres civiles o de los comerciantes diligentes.

SEXTO.- DELEGACIÓN: El mandatario podrá delegar o sustituir el presente mandato con la obligación de informar al poderdante de la delegación dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia. Si no cumpliera con esta obligación responderá en la forma indicada en el artículo 2161 del código civil.

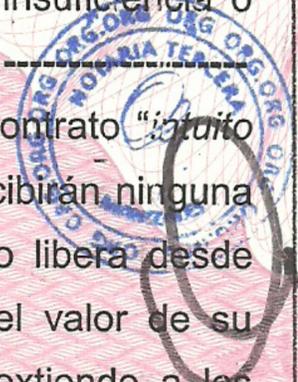
La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por El mandante, no da derecho a terceros contra El mandante por los actos del delegado.

SÉPTIMO.- RESERVA: El mandante se reserva la facultad de delegar o encargar a determinada persona uno o varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa058529996

Ca311418920



107710MPaV08AUMB

16-11-18

Nº. 890.9305340

Cadena s.a.

16-11-18

Nº. 890.9305340

Cadena s.a.

mandato y en tal caso se constituye entre El mandante y el delegado un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por El mandante, y no se extinguirá por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario.-----

OCTAVO.- ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR DE LA PARTE PODERDANTE QUE SÍ LO COMPROMETEN: La aceptación que expresa del mandatario de lo que se debe al mandante, no se mirará como aceptación de éste sino cuando la cosa o cantidad que se entrega ha sido suficientemente designada en el mandato, y lo que él mandatario ha recibido corresponde en todo a la designación.-----

NOVENO. INTERPRETACIÓN DE LAS FACULTADES EN AUSENCIA DE LA PARTE PODERDANTE: Las facultades concedidas al (a la, los) mandatario(a,s) se interpretarán con alguna más laxitud, (menor exigencia) que cuando no está(n) en situación de poder consultar a él (la, los) mandante(s).-----

DÉCIMO. DEBER DE LEALTAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S). El(La, Los) mandatario(s) debe(n) abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución sería manifiestamente pernicioso al(a la, los) mandante(s).-----

DÉCIMO PRIMERO. REGLAS CUANDO NO ES POSIBLE CUMPLIR EL ENCARGO POR FUERZA MAYOR: El mandatario que se ha e en imposibilidad de obrar con arreglo a sus instrucciones, no es (son) obligado(s) a constituirse agente oficioso(s): le basta tomar las providencias conservativas que las circunstancias exigen.-----

Pero si no fuere posible dejar de obrar sin comprometer gravemente al mandante, El mandatario tomará(n) el partido que más se acerque a sus instrucciones y que más convenga al negocio.-----

Compete al mandatario probar la fuerza mayor o caso fortuito que le(s) imposibilitó de llevar a efecto las órdenes del mandante. :-----

DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S) POR INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES: El mandatario no asume(n) su responsabilidad sobre la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y dificultades del cobro.-----

DÉCIMO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA AUTOCONTRATAR.-----
El mandatario podrá comprar las cosas que él (la, los) mandante(s) le ha(n) ordenado vender de lo suyo al (a la, los) mandante(s) sin necesidad de aprobación expresa del (de la, los) mandante(s).-----

DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S) POR EXTRALIMITACIÓN DEL MANDATO: El(La, Los) mandatario(s) que ha(n) excedido los límites de su mandato es (son) sólo responsable(s) al (a la, los) mandante(s), y no es (son) responsable(s) a terceros sino:-----

1.- Cuando no les ha(n) dado suficiente conocimiento de sus poderes.-----



República de Colombia



Aa058529997

Ca311418921

2.- Cuando se ha(n) obligado personalmente.-----

DÉCIMO QUINTO. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S): El mandatario es (son) obligado(s) a dar cuenta de su administración cada semestre o cuando la ocasión lo amerite, u cuando El mandante se lo solicite.-----

Las partidas deben constar en recibos o facturas y deben cumplir los requisitos de la DIAN (Estatuto Tributario) para la validez de estos documentos y serán siempre documentadas toda vez que El mandante no lo releve de esta obligación.-----

La relevación de rendir cuentas no exonera al mandatario de los cargos que contra él justifique El mandante.-----

DÉCIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S) POR LO RECIBIDO Y DEJADO DE RECIBIR DE TERCEROS EN RAZÓN DEL MANDATO: El mandatario(La, Los) es(son) responsable(s) tanto de lo que ha(n) recibido de terceros, en razón del mandato (aún cuando no se deba al (a la, los) mandante(s)), como de lo que ha dejado de recibir por su culpa.-----

DÉCIMO SEPTIMO. TERMINACIÓN DEL MANDATO: El presente mandato terminará por: ----

- a) Por la revocación del (de la, los) mandante(s) y/o Poderdante.-----
- b) Por la renuncia del (de la, los) mandatario(a,s) y/o **APODERADO(A,S)**.-----
- c) Por la muerte del (de la, los) mandante(s) o del (de la, los) mandatario(a,s).-----
- d) Por la insolvencia del uno o del otro.-----
- e) Por la interdicción del uno o del otro.-----
- f) Por las cesaciones de las funciones del (de la, los) mandante(s), si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.-----

DÉCIMO OCTAVO. FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO: La revocación del (de la, los) mandante(s) puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona.-----

Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo.-----

El (la, los) mandante(s) puede(n) revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que El mandatario ha(n) tenido conocimiento de ello.---

El (la, los) mandante(s) que revoca(n) tendrá(n) derecho para exigir del (de la, los) mandatario(a,s) la restitución de los instrumentos que haya(n) puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de las piezas que pueden servir al (a la, los) mandatario(a,s) para justificar sus actos, deberá(n) darle copia firmada de su mano si El mandatario lo exigiere(n).-----

DÉCIMO NOVENO. EFECTOS DE LA RENUNCIA: La renuncia del (de la, los) mandatario(a,s) no pondrá(n) fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10772BMMOMaY08AU

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

razonable para que El mandante pueda(n) proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará(n) responsable(s) de los perjuicios que la renuncia cause al (a la, los) mandante(s); a menos que se halle(n) en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios.-----

VIGÉSIMO. EFECTOS DE LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S): Sabida la muerte natural del (de la, los) mandante(s), no cesará El mandatario en forma automática en sus funciones; quien(es) conserva(n) su obligación de concluir la gestión para la cual fue contratado, si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del (de la, los) mandante(s), será(n) obligado(s) a finalizar la gestión principiada.-----

VIGÉSIMO PRIMERO. REGLAS PARA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN POSTERIOR A LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S): No se extingue por la muerte del (de la, los) mandante(s) el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceder en este caso en los derechos y obligaciones del (de la, los) mandante(s).-----

VIGÉSIMO SEGUNDO. PERFECCIONAMIENTO: El presente mandato y/o poder general se perfeccionará en forma expresa por la aceptación del (de la, los) mandatario(a,s) y/o **APODERADO**, y en forma tácita por el ejercicio que de él haga El mandatario y/o **APODERADO** en cada acto o gestión que actúe de conformidad con el artículo 2150 del código civil colombiano el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación puede ser expresa o tácita, y la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato.-----

Vigencia: Para acreditar la vigencia del presente poder general será suficiente la certificación que expida el Notario sobre su no revocación y vigencia, sin necesidad de ningún otro requisito adicional.-----

Fundamento legal. Artículos 1505, 2142 a 2199 del Código Civil.-----

ACEPTACION EXPRESA DE APODERADO Y/O PROCURADOR. Presente AMPARO AGUIRRE DE LOPEZ, quien manifiesta que **ACEPTA EL CONTRATO DE MANDATO GENERAL CONTENIDO** en la presente escritura junto con el **PODER GENERAL** que la misma a su favor contenido por estar en todo de acuerdo.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

ADVERTENCIA: LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO. LE IMPARTEN SU APROBACION Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO



República de Colombia

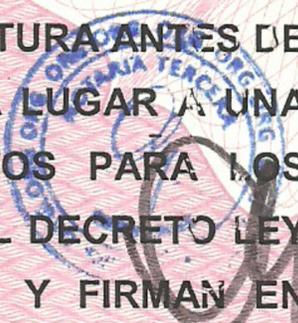


Aa058529998



Ca311418922

NOTARIO QUE DA FE. DECLARANDO IGUALMENTE LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACIÓN, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL QUEDAN POR ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA. DERECHOS \$ 59.400.00.- RECAUDOS: \$ 12.400.00.- RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. SEGÚN RESOLUCION NUMERO 9146 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012, SE CORRIO EN LAS HOJAS UTILES NUMEROS Aa058529992, Aa058529993, Aa058529994, Aa058529995, Aa058529996, Aa058529997, Aa058529998. Elaboro m.l.s.c.



Rdofm

LOS COMPARECIENTES:

Rosalba Lopez Florez
 ROSALBA LOPEZ FLOREZ
 C.C. 30.288.012
 TELEFONO: 314.5440526
 DIRECCION: calle 42 # 31E45
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Pensionada



Amparo Aguirre de Lopez
 AMPARO AGUIRRE DE LOPEZ
 C.C. 24.330.086
 TELEFONO: 314.5440526
 DIRECCION: calle 42 # 31E45
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Casa de cosa



LA NOTARIA,

Otilia Rivera Gonzalez
 OTILIA RIVERA GONZALEZ
 NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE
 MANIZALES



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa058529998

Ca311418922



10773UABMOMHav08

16-11-18

Nº. 8909305340

Cadena S.A.

Cadena S.A. N.º. 8909305340 05-12-18

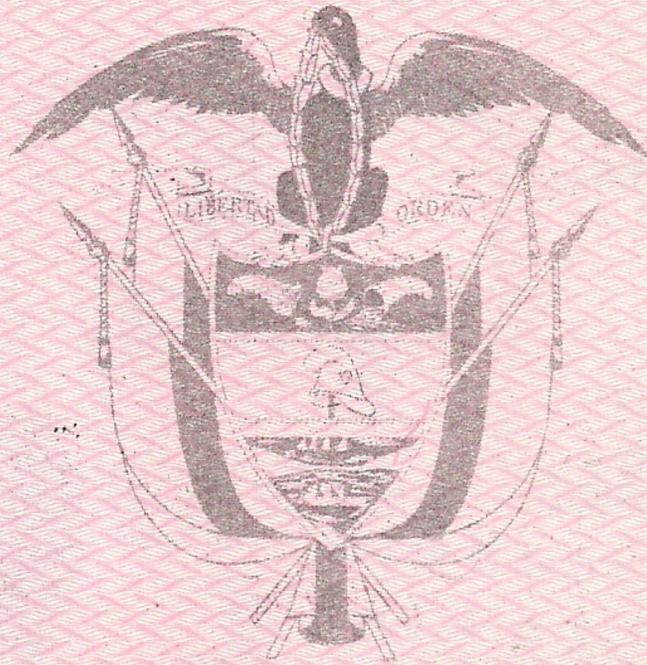
2AHKaCA7A76M

LA PRESENTE ES PRIMERA FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CON DESTNO A LA PARTE INTERESADA

Manizales, MARZO 07 de 2019

OTILIA RIVERA GONZALEZ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES.



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con poder otorgado por la demandante al abogado Octavio Quiceno Toro y memorial en el que el togado solicita que al tenerse que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, se proceda a decretar nuevamente el embargo y secuestro del bien inmueble y una vez perfeccionado el mismo se ordene realizar el avalúo del bien y se surta la diligencia de remate. Se advierte que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito decretado mediante auto proferido el 22 de marzo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, dado que la parte interesada no promovió recurso alguno y a la fecha el expediente se encuentra archivado en la caja 2 orden 2 del año 2022. Sirvase proveer.

Manizales, 24 de Junio de 2022

YULY ANDREA TRUJILLO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Rosalba Flórez López
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados de Herman López Flórez
Radicado:	170013103001-2009-00100-00

Vista la constancia que antecede, para los fines pertinentes se incorpora al proceso sin trámite alguno el poder para actuar y el memorial allegado por el abogado Octavio Quiceno Toro; lo anterior, tomando en consideración que el presente proceso culminó por desistimiento tácito, mediante auto proferido el 22 de marzo de 2022, -providencia que está debidamente ejecutoriada- y en la actualidad el trámite se encuentra archivado como se indicó en la constancia secretarial.

NOTIFIQUESE

ELIANA MARIA TORO DUQUE

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente es un documento del Estado
No. 099 del 25 de octubre de 2022

YULY ANDREA ORJILLO LÓPEZ
Secretaría

Firmado Por:

Eliana María Toro Duque
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 6be1deb73f20db50698617b0b713204c50b22d3617c52eff0478853b0600545b
Documento generado en 24/06/2022 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>